

CIVIL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 202000014.00
DEMANDANTE: Francisco Navas Arias
DEMANDADO: Ana Leonor Jiménez Morales
Jaime Arturo Agudelo Sánchez
AUTO: ABSTIENE DE DAR TRÁMITE NULIDAD

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente asunto con fallo de instancia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, fue allegado memorial por los aquí demandados otorgándole poder a la abogada Angélica María Castellanos Losada, quien interpone incidente pretendiendo la nulidad total de la actuado en el proceso, con base en el parágrafo del art. 133 del Código General del Proceso, "las demás irregularidades" presentadas en el proceso, en atención a la falsedad en documento privado y el fraude procesal de las actuaciones surtidas.

Pues bien: En primer lugar, esta oficina judicial advierte que los poderes allegados por los demandados otorgándole poder a la abogada Angélica María Castellanos Losada no satisfacen los requisito establecido en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, respecto a indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, lo cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Por tal razón, el Despacho se abstiene de dar trámite al memorial presentado hasta tanto no se cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos de los poderes presentados, a fin que la abogada Angélica Castellanos pueda ejercer su derecho de postulación de conformidad a lo establecido en el Art. 73 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, se acepta la renuncia presentada por el abogado SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, renuncia que operará cinco (5) días después de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Finalmente, se toma atenta nota de la comunicación de registro del embargo dentro del folio de matrícula No 50 N- 20490977 y en consecuencia, se coloca en conocimiento de las partes.

Y por secretaría procédase a la liquidación de costas ordenada en el numeral cuarto de la decisión adoptada el pasado 7 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de JUNIO de 2021

Notificado por anotación ep ESTADO No. 21 de esta misma fecha:

La Secretaria

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA